1. Antecedentes legislativos de la radiodifusión en España

- La regulación jurídica de la radiodifusión en España no es reciente. Los antecedentes normativos se remontan a la Ley de 26 de octubre de 1907, desarrollada por el Real Decreto de 24 de enero de 1908. Estas normas establecen el monopolio del Estado sobre la radiotelegrafía, cable, teléfonos y "los demás procedimientos similares ya inventados o por inventar". Entre estos se encontraba la radiodifusión.
- Durante la década de los años 20 es cuando comienza en España las emisiones de radiodifusión, para regular este medio, se aprueba el Real Decreto de 27 de febrero de 1923, que establece el monopolio estatal de las instalaciones radioeléctricas, prohibiéndose las que no estuviesen autorizadas por el Ministerio de Gobernación.
- El Real Decreto de 26 de junio de 1929 crea el Servicio Nacional de Radiodifusión Sonora. Este se configura como servicio público al que –al menos legalmente- no se otorga la explotación exclusiva de la radiodifusión. Ahora bien, la existencia de emisoras autorizadas al margen del Servicio Nacional resultaba imposible, ya que se prohibían los ingresos derivados de cuotas de usuarios y la publicidad radiada, es decir, no existía ninguna fuente de financiación.
- El 26 de julio de 1934 se aprueba la Ley de Radiodifusión que califica como servicio público al servicio de radiodifusión nacional, atribuyéndole una "función social y privativa del Estado".
- Durante el franquismo, encontramos con multitud de normas de rango inferior.
 Entre otros, los decretos que establecen el Plan Transitorio de Ondas Medias y el que fija el régimen de emisoras de Frecuencia Modulada.
- La Constitución de 6 de diciembre de 1978 contiene normas que afectan a la radiodifusión, que –en nuestro Ordenamiento- se configura como un servicio público. Entre las normas constitucionales hay que citar :
 - El Art. 20, que reconoce los derechos: A expresar y difundir libremente los pensamientos, ideas y opiniones y a Comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de difusión.
 - El Art. 38 que reconoce el principio de libertad de empresa en el marco de la economía de mercado.
 - El Art. 149 de la Constitución. Este atribuye la competencia exclusiva al Estado, en punto a las "Normas básicas del régimen de prensa, radio y televisión y, en general, de todos los medios de comunicación social, sin

perjuicio de las facultades que en su desarrollo o ejecución correspondan a las Comunidades Autónomas".

2. Principales leyes que afectan al sector radiofónico en España

2.1. Ley 4/1980, de 10 de enero, de Estatuto de la Radio y la Televisión

En esta primera Ley de Comunicación Audiovisual se quiere demostrar la democratización que ha sufrido el estado español redactando una ley que fomenta la opinión y participación ciudadana, así como la veracidad y objetividad de los medios. La norma define la radiodifusión como la "Producción y difusión de sonidos mediante emisiones radioeléctricas a través de ondas o mediante cables, destinadas mediata o inmediatamente al público en general o bien a un sector del mismo, con fines políticos, religiosos, culturales, educativos, artísticos, informativos, comerciales, de mero recreo o publicitarios".

La atribución de frecuencias radiofónicas se realizará por parte del Gobierno, previo informe de RTVE.

La estructura de RTVE se componía de los siguientes órganos:

- Consejo de Administración: compuesto por 12 miembros elegidos en cada Legislatura, la mitad por el Congreso y la mitad por el Senado. Serán de su competencia la programación de los distintos medios, la aprobación de 8 presupuestos, la supervisión del personal así como el parecer del Director General, emitiendo únicamente si están de acuerdo o no.
- Consejeros Asesores de Radio Nacional de España, de Radio Cadena España y Televisión Española: Nunca llegó a formarse. Estaría formado por 20 personas pertenecientes, en grupos de 5, a distintas áreas como la Administración Pública, o los propios trabajadores de RTVE.
- Director General: Será nombrado por el Gobierno y estará en el cargo durante cuatro años. Podrá ser cesado por el Gobierno si padece una enfermedad por más de 6 meses, actúa de forma contraria a lo que recoge el estatuto de RTVE o si es culpado por un delito doloso.

Respecto a la organización territorial, la Ley exige la existencia de una programación territorial para RNE y RCE. Además en cada comunidad autónoma existirá un Delegado Territorial nombrado por el Director General.

2.2. Ley 11/1991, de 8 de abril, de Organización y Control de las Emisoras Municipales de radiodifusión sonora

Esta ley abrió paso a las radios de titularidad municipal en España (BOE, 1991) aunque ya antes de dieron iniciativas de este tipo al margen de la normativa. Pero será a partir de su publicación cuando diferentes Ayuntamientos españoles empiecen a promover la aparición de sus propias emisoras públicas.

2.3. Ley 11/1998, 24 de abril. Ley General de Telecomunicaciones

Debido a la publicación del Libro Verde sobre Políticas de Telecomunicación por parte de la Comisión Europea, la ley 31/1987 introdujo los primeros pasos liberalizadores en un sector caracterizado por la explotación en forma de monopolio estatal de las redes y servicios. Pero esos rasgos tenían un carácter muy limitado y pronto exigieron la profundización en el proceso liberalizador y por tanto la aprobación de esta nueva norma. Ley 11/1998 de 24 de abril, General de Telecomunicaciones también, estableció la libre competencia del sector.

2.4 Real Decreto 7744/2004 de 23 de abril por el que se crea el Consejo para la Reforma de los Medios de Comunicación de Titularidad del Estado

Se crea un Consejo cuyo cometido será la elaboración de un informe sobre el régimen jurídico, incluido el modo de designación de sus órganos directivos, la programación y la financiación de los medios de comunicación de titularidad estatal.

A partir de su informe se promulgó la norma que regulaba la organización y el control parlamentario de los medios de comunicación social independientes del estado o del cualquier ente público, garantizando el acceso a dichos medios de los grupos sociales y políticos significativos, respetando el pluralismo de la sociedad y de las diversas lenguas de España. Además, se trató de impedir los controles políticos externos, para que los medios de comunicación social independientes puedan desempeñar con profesionalidad e independencia los cometidos que les corresponden en una sociedad democrática avanzada, garantizando la veracidad de la información, la libertad de opinión, la difusión del pluralismo cultural y la participación política de los ciudadanos. Tras la redacción de esta Ley, se creó el Consejo de Sabios, con la intención de redactar un informe incluyera, entre otras, propuestas para :

- Asumir la deuda de RTVE.
- Elegir al director general de RTVE en convocatoria pública.
- Crear un Consejo Audiovisual autónomo que salvaguardase la garantía de los derechos fundamentales.
- Promover la participación de los informadores a través de estatutos y consejos de Redacción.
- Formar consejos Asesores para la sociedad civil.
- Impulsar la producción propia.
- Exigir calidad.
- Dedicar más esfuerzos a la proyección exterior de la lengua y la cultura española.

2.5. Ley 17/2006, de 5 de junio, de la radio y la televisión de titularidad estatal

La finalidad de esta norma es dotar a la radio y a la televisión de titularidad estatal de un régimen jurídico que garantice su independencia, neutralidad y objetividad y que establezca estructuras organizativas y un modelo de financiación que les permita cumplir su tarea de servicio público con eficacia, calidad y reconocimiento público. Además, refuerza la intervención del Parlamento y prevé la supervisión de su actividad por una autoridad audiovisual independiente.

La Ley recoge las principales propuestas del informe elaborado por el Consejo para la reforma de los medios de comunicación de titularidad del Estado creado por el Real Decreto 7744/2004, de 23 de abril. Define la función de servicio público estatal de televisión y radio, con una programación de calidad y el fomento de la producción española y europea, que incorpora a la oferta de servicios conexos e interactivos. También prevé otras garantías de independencia para los profesionales de los medios públicos, como el Consejo de Informativos, órgano de participación de los profesionales para asegurar la neutralidad y la objetividad de los contenidos informativos. Asimismo, establece un Consejo Asesor que encauce la participación de los grupos sociales significativos.

2.6. Ley General de la Comunicación Audiovisual 7/2010 de 31 de marzo

Este marco regula la contratación exclusiva de los contenidos audiovisuales partiendo de la premisa de que el derecho no se ejercerá de tal modo que prive a una parte sustancial del público de seguir acontecimientos calificados de gran interés para la sociedad. En esta línea, la ley marca que el derecho de emisión en exclusiva no puede limitar el derecho a la información de los ciudadanos dejando la puerta abierta a la emisión de un resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias de acontecimientos de interés general que hayan sido contratados en exclusiva. En esta línea, la ley marca que el derecho de emisión en exclusiva no puede limitar el derecho a la información de los ciudadanos dejando la puerta abierta a la emisión de un resumen informativo en condiciones razonables, objetivas y no discriminatorias de acontecimientos de interés general que hayan sido contratados en exclusiva. En estos casos, los prestadores exclusivistas no podrán exigir a terceros ninguna contraprestación, cuando el informativo sobre un acontecimiento, conjunto acontecimientos o competición deportiva se emita en un informativo, en diferido y con una duración inferior a 3 minutos.

Uno de los aspectos más llamativos del nuevo marco es que, como ya fijó la Ley de Financiación de la Corporación RTVE, se elimina la publicidad de la radio y la televisión pública.

También hay una serie de artículos relativos a los medios del tercer sector o medios comunitarios que aunque previstos por la Ley, a día de hoy siguen en una situación de incertidumbre por la no reserva de frecuencias y por la asfixia económica a la que los condena la regulación.

Esta Ley sufrió una modificación a través de la LEY 6/2012, DE 1 DE AGOSTO DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL

Según se establece en la Exposición de Motivos, la situación económica y la necesidad por parte del conjunto de las Administraciones Públicas de acometer actuaciones que faciliten la consolidación presupuestaria y el saneamiento de las cuentas públicas, aconseja dotar a las Comunidades Autónomas de mayor flexibilidad en la prestación de su servicio público de comunicación audiovisual. De este modo se flexibilizan los modos de gestión de los servicios públicos de comunicación audiovisual autonómicos. El elemento más importante de la reforma es la entrada del sector privado en la gestión de las radiotelevisiones públicas autonómicas.

3. Legislación propia de la Comunidad Autónoma Andaluza:

El Decreto 174/2002, de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios, modificado por el Decreto 262/2003, de 23 de septiembre, conforman en nuestra Comunidad el régimen jurídico que regula la prestación del servicio de comunicación radiofónica. Para poder prestar el servicio es necesario título habilitante otorgado por la Junta de Andalucía.

Además Andalucía (junto con Cataluña) son las dos únicas comunidades autónomas que poseen Consejo audiovisual.

El Consejo Audiovisual de Andalucía (CAA) examina los contenidos y la publicidad que emiten radios y televisiones, públicas y privadas, para certificar que se adaptan a la ley y respetan a la ciudadanía. Los contenidos deben respetar la libertad de expresión, el derecho de la sociedad a una información veraz y plural, el derecho al honor y la intimidad, la igualdad y no discriminación, así como la protección a la integridad física y moral de los menores de edad. Además el Consejo dispone de la Oficina de Defensa de la Audiencia, una herramienta creada para atender las quejas, sugerencias y peticiones de espectadores o radioyentes si consideran quebrantado alguno de estos derechos en la programación y publicidad de los medios audiovisuales.







